

Señor (a) (es)
ANONIMO
recepcion.centro@recuperarsas.com
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.2003635 emitida el día 21 de octubre de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.2072026 del día 7 de octubre de 2026

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición anónima 7211112026 radicada en el Sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas – Bogotá te escucha de la Alcaldía mayor de Bogotá, presentada por el usuario, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Asunto : RADICACIÓN WEB QUEJA: INCONFORMIDAD

Buen día Sres UAESP,

Tengo una inconformidad por la falta de cumplimiento por parte de la UAESP, relacionada con una solicitud que hice para la recolección de muebles viejos en la siguiente dirección: carrera 103a n° 23-66, barrio la Cabaña- Fontibón, cuyo número de radicado es el 1210951, solicitud hecha el 07 de septiembre del presente año, y de la cual no he tenido respuesta alguna hasta el momento.

A continuación adjunto fotos de los muebles a recoger.

Quedo atenta a cualquier inquietud, gracias

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) respecto a la queja operativa, en ejercicio de las funciones dadas por la ley 142 de 1994 y las demás normas concordantes, como lo dispuesto contractualmente por el contrato de concesión 285 de 2018, y el reglamento técnico operativo resolución UAESP 026 de 2018, nos permitimos aclarar que la queja presentada fue atendida mediante el PQRS 2072026 donde se manifestó:

Ciudad Limpia aclara que el servicio público domiciliario de aseo conforme la contratación actual y en concordancia con la administración distrital anteriormente establecida; se regularon las zonas de prestación establecidas en áreas de servicio exclusivo; en las cuales mediante la entidad UAESP, Resolución 026 de 2018 se establece el reglamento técnico operativo, que deben cumplir los prestadores del servicio conforme a las zonas de prestación establecidas para cada uno; en el caso que nos acontece se establece la prestación en las Localidades de Fontibón y Kennedy como la zona Ase 3.

Acto seguido cabe aclarar que aquello que está contenido en la prestación del servicio, se encuentra expresado en el Decreto único reglamentario de vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 donde primeramente entraremos a diferenciar los tipos de residuos que existen conforme a la normatividad vigente los cuales según el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, Título 2, servicio público aseo, Capítulo 1, Definiciones, artículo 2.3.2.1.1., se señala lo siguiente:

“Residuo sólido ordinario. Es todo residuo sólido de características no peligrosas que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de estos residuos se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico”

Los residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas serán considerados como residuos ordinarios para efectos tarifarios.

“Residuo sólido especial. Es todo residuo que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto regulación del Sistema de Gestión Pos-consumo”.

Adicional a lo anterior; en el Artículo 2.3.2.2.3.26. del mismo decreto sobre la Recolección separada. La recolección de los residuos sólidos ordinarios debe hacerse en forma separada de los residuos especiales.

En el caso de los residuos ordinarios y cuando el PGIRS establezca programas de aprovechamiento, la recolección de residuos con destino a disposición final deberá realizarse de manera separada de aquellos con posibilidad de aprovechamiento, implementando procesos de separación en la fuente y presentación diferenciada de residuos.

En atención a lo anterior y de forma interpretativa se entiende que CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P., únicamente realiza la recolección de los residuos sólidos ordinarios; que en el entendido se ciñen a todo tipo de residuos de la actividad domiciliaria que no tenga carácter de patógeno y que su condición no signifique un tratamiento especial o sea de carácter aprovechable.

Todo tipo de residuos diferente a los residuos sólidos ordinarios como por ejemplo tierra, escombros, césped en áreas privadas realizado por empresas o entidades que tengan a su cargo el mantenimiento de zonas verdes, madera, o mixtos etc. Se presta su recolección conforme al proceso debido mediante solicitud de recolección de escombros o residuos especiales es necesario hacer previamente la solicitud de forma telefónica, escrita o personalmente en el centro de atención al usuario; una vez realizada la solicitud se programará por parte de CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P., al día hábil siguiente una vista sin costo, la cual se realizara de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm y los días sábados de 7:00 am a 1:00 pm, dicha visita se realiza con el fin de llevar acabo un aforo de la cantidad de residuos para los cuales solicita la recolección, transporte y disposición adecuada, acto seguido se da a conocer al usuario el costo que posee la prestación del servicio, costos que ejemplificaremos a continuación teniendo en cuenta la cantidad de escombros, el tipo de residuos y el estrato para el que se solicita el servicio. Es pertinente recordarle que escombros son aquellos materiales inertes derivados de una construcción y que se pueden disponer en las escombreras, ejemplo: materiales como piedra, concreto, arenas, gravillas o ladrillo. Cualquier otro tipo de material será considerado como servicio especial.

Este material deberá presentarlo limpio, es decir, no puede estar contaminado con papel, drywall, madera, vidrios, metales, hierro, plásticos, tejas, tubos, o basura.

El Decreto único reglamentario de vivienda, ciudad y territorio 1077 de 2015, **Artículo 2.3.2.2.1.14. Costos asociados al servicio público de aseo.** Los costos asociados al servicio público de aseo deberán corresponder a las actividades del servicio definidas en este capítulo.

Igualmente, deberá incorporar los de limpieza de playas en áreas urbanas definidas por la entidad territorial en el PGIRS.

En el caso de los residuos de construcción y demolición, así como de otros residuos especiales, el usuario que solicite este servicio será quien asuma los costos asociados con el mismo. Este servicio podrá ser suministrado por la persona prestadora del servicio público de aseo de conformidad con la normatividad vigente para este tipo de residuos.

Parágrafo. El precio por la prestación del servicio público de aseo para el manejo de residuos de construcción y demolición, así como de otros residuos especiales, será pactado libremente por el usuario que lo solicite y la persona prestadora del servicio.

Tarifas por metro cúbico después de cierta cantidad servicio:

TIPO DE PRODUCTOR	RCD	ESPECIALES
1_Residencial Estrato 1	\$ 35,000	\$ 120,000
2_Residencial Estrato 2	\$ 55,000	
3_Residencial Estrato 3	\$ 80,000	
4_Residencial Estrato 4	\$ 85,000	
5_Residencial Estrato 5	\$ 85,000	
6_Pequeño Productor	\$ 95,000	
7_Gran Productor	\$ 95,000	

La recolección de estos tipos de residuos especiales incluido el escombros se presta de manera domiciliaria mediante un acuerdo de voluntades entre el prestador y el usuario conforme a la zona de prestación establecida para cada prestador de acuerdo al cumplimiento del reglamento técnico operativo, comercial y financiero establecido en la Resolución UAESP 026 y 027 de 2018; una vez realizada la solicitud con el ente prestador se ciñe al debido proceso sobre la responsabilidad del debido manejo y disposición de los residuos de construcción, madera, tierra y todo aquel material diferente de los residuos sólidos domiciliarios que por su material, composición y tamaño tiene una disposición diferente; en el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Territorio y Ciudad 1077 del 2015 en cuanto a lo relacionado con el Servicio público Domiciliario de Aseo en la subsección tercera de Recolección y Transporte Artículo 2.3.2.2.3.44. **La responsabilidad por manejo y disposición de los residuos construcción y demolición serán del generador**, con sujeción a normas que regulen la materia. El municipio o distrito deberá coordinar con personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para eliminación de los de arrojo clandestinos de residuos construcción y demolición en vías, andenes, separadores y públicas según sus

características. La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos. El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte usuario y la aceptación por parte del prestador.

De igual forma el generador puede asumir su recolección de manera particular asumiendo que el mismo posea un medio de disposición adecuado con sujeción a las normas de atención y control ambiental.

DECISIÓN.

Conforme lo anterior, se informa los requisitos para las solicitudes de recolección de escombros y/o residuos especiales.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 21 de octubre de 2026.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia